

PREÁMBULO

Nosotros los representantes del pueblo de la ciudad de General Cabrera, reunidos en Convención Municipal, por voluntad y elección de los vecinos del Municipio, con el objeto de consolidar la autonomía municipal y organizar los poderes públicos, promover el arraigo, la solidaridad y la justicia social, asegurar los derechos reconocidos en las constituciones nacional y provincial, establecer principios para el desarrollo integral y armónico de la comunidad y el respeto por su identidad, procurar una mejor calidad de vida, promover los derechos de hombre y la familia para la consecución del bien común de la sociedad local, ratificando la irrevocable decisión de vivir en una democracia pluralista y participativa y animados de una más estrecha relación entre las autoridades, el pueblo y sus asociaciones intermedias, invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, de San José, patrono de la ciudad, y bajo el amparo de la libertad, la justicia y la igualdad, sancionamos y establecemos esta Carta Orgánica para nuestra ciudad de General Cabrera.

PRIMERA PARTE

DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES, PRINCIPIOS DE GOBIERNO Y POLÍTICAS ESPECIALES

TÍTULO I

DECLARACIONES, DERECHOS Y DEBERES

CAPÍTULO I

DECLARACIONES

Autonomía Municipal

Artículo 1: El Municipio de General Cabrera es autónomo en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero, e independiente de todo otro poder en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a las Constituciones de la Nación, la Provincia y esta Carta Orgánica.

Autonomía institucional

Artículo 2: El pueblo de la ciudad de General Cabrera dicta su Carta Orgánica Municipal y organiza sus instituciones bajo la forma representativa, republicana y democrática, de acuerdo con las declaraciones, derechos y garantías establecidas en las Constituciones de la Nación y de la Provincia.

Símbolos de la ciudad

Artículo 3: El escudo que identifica a la ciudad de General Cabrera, será de uso obligatorio en toda documentación, papeles oficiales, sellos y en el frente de los edificios públicos municipales.

Su descripción es la siguiente: es un “rombo en losange” (rombo ubicado con la punta hacia la parte inferior), es blasón que ostenta con dignidad su pueblo y sintetiza sus

aspiraciones. Su “heráldica” muestra diversos signos que rubrican un profundo contenido a través de sus divisiones y particiones. El “dorado” de su campo perfila las longitudes de su cosecha y trigales y la fertilidad de sus praderas. Su “rojo púrpura-carmesí” enmarcado en dorado es indicador de su fuerza, empuje mas allá de un presente transitorio hacia un porvenir de grandeza. En el centro del escudo se halla plantado el signo triangular señalando, mas que ningún otro signo, el corazón de su pueblo, como expresión de su realidad humana y espiritual, su presente y futuro, lo humano y cristiano en su dimensión ascendente. La columna de la izquierda, señala su espíritu de vuelo hacia los nobles ideales de dignidad, de cultura, de verdad, de espiritualidad y de libertad.

El pequeño ramo de olivo, en la parte inferior del rombo, se muestra como sostén de todo el sentido de la heráldica, y nos recuerda en su simbología el fruto de la paz, principio de todo orden y de toda justicia. El lema y divisa del escudo, “siempre primavera” es indicador de permanencia de los grandes ideales, más allá de la transitoriedad de los hombres que pasan.

La Bandera es un paño blanco que en su parte central tiene el escudo descripto precedentemente, y sobre este escrito con letras en color negro se lee “MUNICIPALIDAD DE GENERAL CABRERA”.

La Escarapela lleva en su parte superior un rombo dorado con dos cintas blancas que llevan impresas el lema “Siempre Primavera” en una, y “General Cabrera”, en la otra.

CAPÍTULO II

COMPETENCIA

Competencia territorial

Artículo 4: Esta Carta Orgánica es de aplicación en el ámbito territorial que comprende el radio municipal de la ciudad de General Cabrera, con los límites que por derecho le corresponden.

Su modificación es demarcada por el Departamento Ejecutivo y aprobada por ordenanza remitida al Gobierno Provincial para aprobación de acuerdo a lo que disponga la legislación respectiva.

El radio de la Municipalidad de General Cabrera comprenderá:

1. La zona en que se presten total o parcialmente los servicios públicos municipales permanentes.
2. La zona aledaña reservada para las futuras prestaciones de servicios.

El Municipio puede fusionarse con otros Municipios o Comunas mediante Ordenanzas ratificadas por referéndum.

Delegación del poder de policía provincial

Artículo 5: El Municipio conviene con la Provincia la delegación del ejercicio del poder de policía provincial en la materia de competencia municipal dentro del territorio que se extienda hasta colindar con igual zona de los otros Municipios o Comunas próximos hasta que ello sea posible en todos sus rumbos.

Competencia material

Artículo 6: Las siguientes materias serán competencia del gobierno municipal de la ciudad de General Cabrera:

1. Gobierno: gobernar y administrar los intereses públicos locales dirigidos al bien común.
2. Obras y servicios públicos: realizar obras públicas y prestar servicios públicos por sí o por intermedio de particulares y fijar sus tarifas.
3. Urbanismo: planificar, conservar y mantener en forma integral el desarrollo urbano, suburbano y de áreas complementarias, sancionar el Código en la materia.
4. Restricciones y limitaciones al dominio, expropiación: establecer restricciones, servidumbres y calificar los casos de expropiación por causas de utilidad pública, con arreglo a las leyes que regulan la materia.
5. Educación, cultura, ciencia y tecnología y actividades recreativas y artísticas. Disponer y fomentar las políticas de apoyo de difusión de los valores culturales, regionales y nacionales.
Crear y fomentar instituciones culturales y deportivas y establecimientos de enseñanza regidos por ordenanzas concordantes con las leyes en la materia.
6. Salud pública: promover, difundir y ejecutar programas de medicina preventiva, curativa y asistencial; planificar, instalar, conservar y mantener la infraestructura necesaria; promover e implementar programas de capacitación y formación de los recursos humanos.
7. Medio ambiente y ecología: asegurar la preservación, control, defensa y mejoramiento del medio ambiente; proteger el sistema ecológico para asegurar la mejor calidad de vida de los habitantes de la ciudad; promover programas de conservación de suelos productivos.
8. Seguridad pública y defensa civil: promover, planificar y ejecutar políticas destinadas a asegurar la prestación de servicios de seguridad y protección a los habitantes; prevención y acción directa ante situaciones de emergencia y/o catástrofe, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros organismos e instituciones.
9. Actividades productivas: promover, proteger y fiscalizar las actividades industriales, comerciales, de abastecimiento y de servicios; regular y administrar los centros de concentración productiva, ferias y mercados.
10. Transporte, tránsito y vialidad: elaborar y ejecutar la política municipal de transporte; regular el tránsito público; controlar el sistema de transporte; planificar, conservar, ejecutar y controlar la construcción de calles, plazas y paseos, cercas y aceras.
11. Economía y finanzas: crear, determinar y percibir los recursos económicos y financieros necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos. Determinar el monto de los gravámenes, tasas y multas. Contraer empréstitos. Confeccionar presupuestos y realizar la inversión de recursos y su control.
Administrar y disponer del patrimonio de la ciudad de General Cabrera con arreglo a las disposiciones de la presente Carta Orgánica, y a las que sus órganos dicten en el marco de su competencia.
12. Personal: nombrar y remover los agentes municipales y sancionar su régimen laboral con garantía de la carrera administrativa y la estabilidad.
13. Defensa de los derechos del usuario y consumidor: velar por la defensa de los derechos de los consumidores y de los usuarios de servicios y ejercer el control del cumplimiento de las normas legales en su jurisdicción.
14. Defensa del patrimonio histórico, cultural y artístico de la ciudad: proteger el patrimonio histórico cultural y artístico de la ciudad.
15. Cementerios y servicios fúnebres.
16. Procedimiento administrativo y régimen de faltas: regular el procedimiento administrativo y el régimen de faltas.
17. Poder de policía: ejercer el poder de policía en todas las materias de su competencia.

18. Funciones delegadas: ejercer las funciones delegadas por el gobierno federal o provincial.
19. Otras competencias: ejercer cualquier otra función o competencia que haga al bienestar general y calidad de vida de los vecinos de la ciudad de General Cabrera, siempre que no estén reservadas a otros órganos gubernamentales.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES

Derechos

Artículo 7: Todos los vecinos gozarán de los siguientes derechos, conforme a las ordenanzas que reglamenten su ejercicio:

1. Acceder a la educación y cultura, a la salud y asistencia social, a un ambiente sano y apto para el desarrollo, a la justicia de faltas, al aprovechamiento y disfrute de los bienes de dominio público, a la práctica deportiva y recreación.
2. A la igualdad real de oportunidades y trato.
3. A participar política, económica, social y culturalmente en la vida comunitaria local.
4. A elegir y ser elegido.
5. A petitionar ante las autoridades y obtener respuestas.
6. A informar y ser informado.
7. A controlar la prestación de los servicios públicos.
8. A la protección del consumidor y del usuario.
9. A la resistencia contra quienes ejecutaren actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático.
10. Los derechos enumerados y reconocidos por esta Carta Orgánica, no importan la denegación de los demás que se deriven de ella, de la forma democrática de gobierno y de la condición de vecino de la ciudad.

Deberes

Artículo 8: Todos los vecinos tienen los siguientes deberes:

1. Cumplir con los preceptos de la Carta Orgánica.
2. Respetar y defender a la ciudad y sus símbolos.
3. Participar en la vida política ciudadana cuando la legislación así lo exija.
4. Conservar y proteger los intereses y el patrimonio histórico cultural de la ciudad y los bienes que la componen.
5. Contribuir a los gastos que demanden la organización del Estado Municipal.
6. Prestar servicios civiles en los casos que las ordenanzas por razones de seguridad y solidaridad así lo requieran.
7. Formarse y educarse de acuerdo a su elección.
8. Preservar el ambiente, evitar su contaminación y participar en la defensa ecológica de la ciudad.
9. Cuidar su salud como bien social.
10. Cultivar la buena vecindad y actuar solidariamente.
11. Respetar y no turbar la tranquilidad de los demás.
12. Contribuir al establecimiento del orden institucional y de las autoridades municipales legítimas.

Defensa y Vigencia de la Carta Orgánica

Artículo 9: Esta Carta Orgánica mantendrá su vigencia aún en caso de interrumpirse el orden institucional y el sistema democrático. Los actos municipales surgidos de un gobierno de facto serán insanablemente nulos. Sus autores y partícipes serán pasibles de las sanciones previstas por las disposiciones constitucionales y legales.

TÍTULO II

PRINCIPIOS DE GOBIERNO Y POLÍTICAS ESPECIALES

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS DE GOBIERNO

Publicidad de los actos de gobierno

Artículo 10: Los actos del gobierno municipal son públicos. Las ordenanzas, los decretos y aquellos actos que se relacionen con la renta y los bienes pertenecientes al Estado Municipal, se publican en el Boletín Oficial Municipal. La ordenanza determina el modo de su publicación y del acceso de los particulares a su conocimiento.

Las normas entran en vigencia a partir de su publicación, a menos que determinen otra fecha. No tienen efecto retroactivo salvo disposición en contrario.

La retroactividad establecida por la norma no puede afectar derechos amparados por garantías constitucionales.

Responsabilidad de los funcionarios

Artículo 11: Todos los funcionarios municipales, y aún el Comisionado en el caso constitucionalmente previsto, prestan juramento al asumir su cargo de desempeñar fielmente sus funciones conforme a las Constituciones de la Nación y de la Provincia y a esta Carta Orgánica. Son responsables civil, penal, administrativa y políticamente. Al asumir y cesar en sus cargos deben efectuar declaración jurada patrimonial que comprende también las de cónyuge y personas a cargo. El Concejo Deliberante sanciona una ordenanza sobre ética pública para el ejercicio de las funciones municipales.

Propiedad de los obsequios

Artículo 12: Los obsequios que reciban las autoridades municipales, en su carácter de tales, y que tengan valor económico, histórico, cultural o artístico son propiedad exclusiva del Municipio, conforme lo disponga la ordenanza.

Eficacia

Artículo 13: Deberá propenderse a un eficaz gobierno y administración, fundada en una recaudación equitativa y a una solidaria asignación de recursos, haciendo de la búsqueda del consenso entre los distintos sectores de la comunidad un principio rector.

Descentralización

Artículo 14: La Municipalidad promueve la desconcentración y la descentralización de la gestión como instrumento para propender a un gobierno eficiente y favorecer la participación municipal.

Puede establecer organismos territoriales de gestión, con la organización, funciones y competencias que la ordenanza establezca, a iniciativa exclusiva del Departamento Ejecutivo.

Empleo público municipal

Artículo 15: El ingreso a la administración pública municipal se hace por idoneidad, con criterio objetivo en base a concurso público de aspirantes, que asegure la igualdad de oportunidades. La ordenanza establece las condiciones de los concursos y los cargos en que por la naturaleza de las funciones deba prescindirse de aquél.

Establece mecanismos permanentes de capacitación de personal y sistemas de promoción que evalúen la eficacia y el mérito como base de los ascensos, tendiendo a excluir toda automaticidad.

Desarrollo

Artículo 16: Es deber del Gobierno Municipal proveer lo conducente al desarrollo humano y comunitario, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía local, a la generación de empleo, a la formación y capacitación de sus trabajadores, a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento.

Propende al crecimiento armónico de la ciudad y a promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de sus distintos sectores y zonas.

Planificación

Artículo 17: Es deber del Gobierno Municipal promover la planificación como un instrumento flexible tendiente a establecer estrategias de desarrollo local que contemplen los intereses propios, provinciales, regionales y nacionales.

Son sus principales objetivos lograr una ciudad funcionalmente equilibrada, integrada y articulada a su entorno regional, ambientalmente sustentable y socialmente equitativa.

Cláusula municipal

Artículo 18: Corresponde al Gobierno municipal:

1. Ejercer los derechos y competencias propios de la autonomía municipal.
2. Promover políticas de concertación con otras jurisdicciones con la finalidad de satisfacer los intereses comunes y participar en organismos de consulta y decisión, así como establecer relaciones intergubernamentales e interjurisdiccionales mediante acuerdos y convenios.
3. Celebrar convenios con otros Municipios y constituir organismos intermunicipales bajo las formas de asociaciones, organismos descentralizados autárquicos, empresas o sociedades de economía mixta u otros regímenes especiales para la prestación de servicios, realización de obras públicas, cooperación técnica y financiera o actividades comunes de su competencia.
4. Ejercer en los establecimientos de utilidad nacional o provincial que se encuentren en el territorio del Municipio el poder de policía, el de imposición y las demás potestades municipales que no interfieran el cumplimiento de sus fines específicos.
5. Propender a concertar con el Gobierno Provincial regímenes de coparticipación impositiva.
6. Procurar y gestionar la desconcentración y descentralización de los organismos de la administración provincial y federal con asiento en la ciudad.

7. Convenir con el Estado Provincial su participación en la administración, gestión y ejecución de las obras y servicios que este ejecute o preste en su jurisdicción, con la asignación de recursos en su caso, para lograr mayor eficiencia y descentralización operativa.
8. Participar en la elaboración y ejecución de planes de desarrollo regional.
9. Realizar gestiones y acuerdos en el orden internacional para satisfacción de sus intereses, sin perjuicio de las facultades del Gobierno Federal y Provincial.
10. Revisar los actos del comisionado conforme a esta Carta Orgánica y las ordenanzas municipales

CAPÍTULO II

POLÍTICAS ESPECIALES

Urbanismo

Artículo 19: El Gobierno Municipal regula y coordina planes urbanos y edilicios que tiendan al desarrollo equilibrado de la Ciudad, en armonía con los recursos naturales y actividades económicas, sociales y culturales que se desarrollan en su territorio. Establece acciones de preservación de áreas y componentes del patrimonio histórico, urbanístico, arquitectónico, arqueológico y paisajístico de la ciudad. Instrumenta planes y acciones tendientes a incrementar las áreas forestales. Promueve, proyecta y ejecuta las obras de infraestructura, equipamiento y servicios públicos en concordancia con los planes de desarrollo urbano y social.

Servicios públicos

Artículo 20: La Municipalidad programa, regula y controla el funcionamiento de los servicios públicos, garantizando su accesibilidad y propendiendo a su funcionamiento continuo y regular, atendiendo a las necesidades de toda la población.

Ecología y ambiente

Artículo 21: El Gobierno Municipal procura para los vecinos un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano y comunitario. Propende a que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las generaciones futuras. Es su deber resguardar el equilibrio ecológico, preservar el ambiente y mejorar la calidad de vida.

Educación, cultura y deporte

Artículo 22: El Gobierno Municipal promueve la educación en forma complementaria y coordinada con la Provincia y la Nación. Asimismo promueve el desarrollo cultural y deportivo, garantizando a sus vecinos el desarrollo y libre acceso a la cultura y el fomento del deporte, en forma gratuita e igualitaria. Puede crear organismos descentralizados y autárquicos de conformidad a lo que establece esta Carta Orgánica. Las funciones directivas de estos organismos estarán a cargo de vecinos idóneos a los que accederán por concurso público de antecedentes y oposición.

Salud y asistencia social

Artículo 23: El Gobierno Municipal reconoce la salud como un derecho fundamental del hombre y la protege como un bien natural y social.

Procura el bienestar psicofísico, espiritual, ambiental y social de los vecinos.
Impulsa acciones y prestaciones equitativas, con especial énfasis en la atención primaria de la salud, favoreciendo la participación del individuo y la comunidad.
Concerta la política sanitaria con los Gobiernos Provincial y Federal, otros municipios, instituciones públicas y privadas, reconociendo la necesidad del desarrollo intersectorial.
Elabora planes integrales y permanentes de asistencia social, basados en el principio de la solidaridad.

Consumidores y usuarios

Artículo 24: La Municipalidad en el marco de sus competencias provee a la protección de los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios, en relación del consumo, a la protección de la salud, seguridad y de sus intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno.

Economía local

Artículo 25: El Gobierno Municipal, con la participación de la comunidad, promueve el turismo, promueve las actividades agropecuarias, industriales, de comercio interior y exterior, y conviene con las universidades y otros centros de estudio el apoyo científico y tecnológico para el desarrollo local.

Otras políticas especiales

Artículo 26: El Gobierno Municipal promueve medidas de acción positiva que garanticen la igualdad de oportunidades y de trato en el pleno goce de los derechos de la niñez, juventud, ancianidad y personas con discapacidad.
La Municipalidad promueve la integración de los discapacitados mediante planes que contemplen:

- a- Beneficios impositivos directos al discapacitado.
- b- Beneficios impositivos a empleadores que ocupen a discapacitados.
- c- Obligatoriedad del Municipio de emplear un porcentaje de su personal permanente a personas discapacitadas.

SEGUNDA PARTE

AUTORIDADES MUNICIPALES

TÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES AL CONCEJO DELIBERANTE Y AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Gobierno Municipal

Artículo 27: El Gobierno de la Municipalidad de General Cabrera se compondrá de:

- a- Un Concejo Deliberante.
- b- Un Departamento Ejecutivo a cargo del Intendente Municipal.

Elección y duración

Artículo 28: Los miembros del Gobierno de la Municipalidad de General Cabrera son elegidos directamente por el pueblo de la ciudad. Duran cuatro años en el ejercicio de sus funciones.

Inhabilidades

Artículo 29: No pueden ser miembros del Gobierno Municipal:

1. Los que no pueden ser electores.
2. Los inhabilitados para desempeñar cargos públicos y quienes, como consecuencia de actos de fuerza usurparen las funciones previstas para las autoridades de la Constitución Nacional, Constitución Provincial y de esta Carta Orgánica.
3. Los quebrados mientras no hayan sido rehabilitados.
4. Los deudores del tesoro nacional, provincial y/o municipal que, condenados por sentencia firme, no pagaren sus deudas.
5. Las personas vinculadas por contrato o permiso con la Municipalidad y los propietarios o quienes ejerzan funciones directivas o de representación de empresas relacionadas con ella en igual forma. Esta inhabilidad no comprende a los simples socios de sociedades por acciones o cooperativas.
6. Los que ejercen cargos políticos de cualquier naturaleza que fuere excepto los de Convencional constituyente o Constituyente municipal.

Licencia de los agentes de la Administración Municipal

Artículo 30: Los agentes municipales que resulten electos en alguno de los cargos públicos municipales, quedan automáticamente con licencia con goce de sueldo, desde su incorporación y mientras dure su función. La licencia será sin goce de sueldo, si el agente optara por la dieta del cargo electivo.

Prohibiciones

Artículo 31: Ningún miembro del Gobierno Municipal puede actuar en causas de contenido patrimonial en contra del Municipio, excepto en el caso de hacerlo por derecho propio, en representación del cónyuge, hijo menor o incapaz a cargo.

Remuneraciones

Artículo 32: Las remuneraciones de las autoridades del Estado Municipal y sus agentes no podrán superar en ningún caso la del Intendente. El Intendente no puede percibir otra retribución de la Nación, Provincia o Municipio.

Cesación

Artículo 33: Los integrantes del Gobierno Municipal cesan de pleno derecho en sus funciones cuando, por causas sobrevinientes a su asunción, incurrieren en algunas de las inhabilidades previstas en la Carta Orgánica.

TÍTULO II

CONCEJO DELIBERANTE

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES

Composición – Renovación – Juez exclusivo

Artículo 34: El Concejo Deliberante se compone de siete (7) miembros.

Este número se aumentará en dos (2) cada diez mil (10.000) habitantes que excedan los diez mil (10.000), hasta un máximo de quince (15) concejales.

Serán elegidos mediante un sistema de representación proporcional que asegure al partido que obtenga el mayor número de votos más de la mitad de sus integrantes.

Los concejales pueden ser reelectos sólo por un período consecutivo, y debe pasar al menos un período completo para una nueva elección.

El cuerpo se renovará en su totalidad.

El Concejo es Juez exclusivo de la validez de los títulos, calidades y derechos de sus miembros.

Requisitos

Artículo 35: Podrán ser miembros del Concejo Deliberante:

1. Los argentinos electores que hayan cumplido 18 años, con cuatro (4) años de residencia inmediata y continua en el Municipio al tiempo de su elección. En caso de ser nativos de la ciudad de General Cabrera, se requiere dos (2) años de residencia inmediata y continua al tiempo de su elección.
2. Los extranjeros electores que hayan cumplido 18 años, con seis (6) años de residencia inmediata y continua en el Municipio al tiempo de su elección.

No interrumpe el cómputo de la residencia la ausencia causada por servicios a la Nación, Provincia, Municipio o en organismos internacionales de los que la Nación forme parte.

Remuneración

Artículo 36: Los Concejales de la Municipalidad de la ciudad de General Cabrera podrán gozar, durante el desempeño de sus mandatos, de un único importe en concepto de dieta que fijarán por mayoría de dos tercios de sus componentes, el cual tendrá un tope de cinco (5) salarios mínimo vital y móvil.

Este único importe les será abonado en proporción a la asistencia a las sesiones y a las reuniones de comisión.

Sesiones

Artículo 37: El Concejo Deliberante se reúne en:

1. Sesiones preparatorias, dentro de los diez (10) días anteriores al comienzo de las sesiones ordinarias, oportunidad en la que elegirá sus autoridades.
2. Sesiones ordinarias, desde el primero de marzo hasta el treinta de noviembre de cada año, las que podrán ser prorrogadas por el mismo Concejo.
3. Sesiones extraordinarias, convocadas por el Intendente o por el Presidente del Concejo Deliberante a solicitud escrita de un tercio de sus miembros con especificación de motivo; en ellas sólo podrá ocuparse de los asuntos motivo de la convocatoria.

Las sesiones del Concejo Deliberante serán públicas, salvo los casos en que el reglamento determine lo contrario.

Atribuciones

Artículo 38: Son atribuciones del Concejo Deliberante:

1. Sancionar ordenanzas en materias inherentes a la competencia municipal.
2. Dictar su reglamento interno, elegir sus autoridades y ejercer funciones administrativas dentro de su ámbito.
3. Elaborar su propio presupuesto.
4. Fijar las remuneraciones del Intendente, de los Secretarios, funcionarios y empleados.
5. Tomar juramento al Intendente, acordarle licencia y aceptar su renuncia.
6. Pedir informes al Departamento Ejecutivo, los que deberán ser contestados en el término que fije el Cuerpo. Cuando dicha atribución sea ejercida en forma individual por sus miembros, no puede fijarse término para su contestación.
7. Convocar al Intendente o a los Secretarios del Departamento Ejecutivo al recinto o a sus Comisiones para suministrar informes. La citación deberá hacerse conteniendo los puntos a informar, con cinco días de anticipación, salvo que se trate de un evento de extrema gravedad o urgencia y así lo disponga el Concejo por mayoría de sus miembros.
8. Nombrar de su seno comisiones investigadoras a efecto del cumplimiento de sus funciones. Estas deben respetar los derechos y garantías personales y la competencia del Poder Judicial. Deben expedirse en todos los casos sobre el resultado de lo investigado.
9. Prestar acuerdo para la designación y remoción de los miembros de los Tribunales Administrativos Municipales de Faltas.
10. Remover a los miembros del Tribunal de Cuentas.
11. Establecer restricciones al dominio, servidumbres y calificar los casos de expropiación por utilidad pública con arreglo a las leyes que rigen la materia.
12. Autorizar la desafectación de los bienes de dominio público municipal.
13. Regular los planes urbanísticos y edilicios y fijar la nomenclatura parcelaria, numérica y de calles.
14. Dictar el Código Municipal de Faltas y organizar los Tribunales Administrativos Municipales de Faltas.
15. Sancionar la ordenanza de presupuesto y las que establezcan y determinen tributos.
16. Sancionar con la mayoría absoluta de sus miembros, la ordenanza de contabilidad y de contrataciones y las que regulen el régimen jurídico de los organismos descentralizados autárquicos, empresas o sociedades de economía mixta, municipalizaciones, concesiones y servicios públicos.
17. Examinar y aprobar o desechar el Balance general del ejercicio, previo informe del Tribunal de Cuentas, dentro del período ordinario en que se remita. Si no es observada en ese período, queda aprobada.
18. Autorizar el uso del crédito público con simple mayoría, y la contratación de empréstitos con la mayoría absoluta de sus miembros, en los términos de la Constitución Provincial.
19. Aprobar o desechar los convenios celebrados por el Departamento Ejecutivo con el Estado Federal, los Entes Provinciales, Municipios y Comunas, así como los celebrados con otras naciones, entes públicos o privados extranjeros y organizaciones internacionales.
20. Dictar ordenanza referida al régimen electoral y convocar a elecciones en caso de que no lo haya hecho el Intendente.
21. Sancionar, a iniciativa exclusiva del Departamento Ejecutivo, la ordenanza de organización y funcionamiento de la administración pública municipal. Sancionar el estatuto del personal que asegure la estabilidad, escalafón y la carrera administrativa.

22. Reglamentar la organización y funcionamiento de la comisión de vecinos e institutos de participación ciudadana.
23. Promover el bienestar común mediante ordenanzas sobre todo asunto de interés general que no corresponda en forma exclusiva a los Gobiernos Provincial o Federal.
24. Ejercer las demás atribuciones y funciones de interés municipal que no hayan sido expresamente conferidas al Departamento Ejecutivo o al Tribunal de Cuentas.

Prohibición de imponer el nombre de personas vivientes

Artículo 39: No se pueden levantar estatuas ni monumentos a personas vivientes, ni darle su nombre a calles, avenidas, plazas, paseos o lugares públicos.

CAPÍTULO II

QUÓRUM Y FUNCIONAMIENTO

Quórum para sesionar

Artículo 40: Para formar quórum es necesaria la presencia de más de la mitad del número total de concejales. El Cuerpo podrá reunirse en minoría con el objeto de conminar a los inasistentes. Si luego de dos citaciones consecutivas posteriores no se consiguiera quórum, la minoría podrá imponer las sanciones que establezca el Reglamento y/o compeler a los inasistentes por medio de la fuerza pública mediante requerimiento escrito a la autoridad policial local.

Quórum para decidir

Artículo 41: El Concejo toma sus decisiones por simple mayoría de votos, con excepción de los casos en que esta Carta Orgánica o el reglamento dispongan una mayoría diferente. Quien ejerza las funciones de presidente emite su voto como miembro del cuerpo y, en caso de empate, vota nuevamente para decidir. Se entiende por simple mayoría la de los miembros presentes y por mayoría absoluta la del total de los miembros del cuerpo.

Regla para resolver mayorías

Artículo 42: Para el cómputo de mayorías exigidas por esta Carta Orgánica o el Reglamento Interno del Concejo Deliberante y cuando el resultado arroje una fracción, se estará al número entero siguiente si ella supera los cincuenta centésimos, si no superare esta fracción, se estará al número entero inferior.

Ausencias

Artículo 43: Cuando por causas debidamente justificadas algún concejal deba dejar de ejercer sus funciones por un lapso mayor de treinta días (30) y menor de ciento ochenta (180) días es suplido por los siguientes en el orden de lista de su partido hasta su reincorporación.

La ausencias por más de ciento ochenta (180) días hacen caducar automáticamente el mandato del concejal.

Ante la ausencia injustificada de tres (3) sesiones consecutivas o a cinco (5) alternadas en el curso de un año calendario el Concejo resuelve el reemplazo del concejal responsable.

Corrección de sus miembros

Artículo 44: El Concejo puede, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, corregir a cualquiera de sus integrantes con llamamientos al orden, exclusión temporaria de su seno, suspensión o destitución por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, incapacidad, incompatibilidad sobreviniente; pero basta el voto de la simple mayoría para decidir sobre la renuncia que voluntariamente hicieren de sus cargos.

Exclusión de terceros

Artículo 45: El Concejo puede excluir del recinto, con auxilio de la fuerza pública, a personas ajenas a su seno que promovieren desorden en sus sesiones o que faltaren el debido respeto al cuerpo o a cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de la denuncia penal que corresponda.

CAPÍTULO III

FORMACIÓN Y SANCIÓN DE ORDENANZAS

Iniciativa

Artículo 46: Los proyectos de ordenanza pueden ser presentados por los miembros del Concejo Deliberante, por el Departamento Ejecutivo o por iniciativa popular. El Concejo Deliberante está obligado a tratar en el término de sesenta (60) días de entrada, todo proyecto que tenga su origen en el derecho de iniciativa popular. 🟢

Veto

Artículo 47: Sancionado el proyecto de ordenanza por el Concejo Deliberante se comunica al Departamento Ejecutivo para su examen, promulgación y publicación. Se considera aprobado todo proyecto no vetado por el plazo de diez (10) días hábiles. Vetado un proyecto por el Departamento Ejecutivo, en todo o en parte, vuelve con sus objeciones al Concejo Deliberante, que lo trata nuevamente y si lo confirma por una mayoría de los dos tercios de los miembros presentes, el proyecto es ordenanza, pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación y publicación, salvo que este haga uso de la facultad prevista en el artículo 117 de la presente Carta. Vetada en parte una ordenanza por el Departamento Ejecutivo, éste sólo puede promulgar la parte no vetada si ella tuviere autonomía normativa y no afectara la unidad del proyecto, previa decisión favorable del Concejo.

Publicación

Artículo 48: El Departamento Ejecutivo debe publicar las ordenanzas dentro de los quince (15) días de su promulgación expresa o tácita. En caso de incumplimiento, el presidente del Concejo Deliberante subsana la omisión.

Tratamiento de urgencia

Artículo 49: En cualquier período de sesiones el Departamento Ejecutivo puede enviar al Concejo proyectos de ordenanza con pedido de urgente tratamiento.

¹ La Ordenanza N° 594/97 ordenó la enmienda de este artículo suprimiendo el último párrafo que disponía: "y que cuente con el aval de no menos del veinte por ciento (20%) del Padrón Cívico Municipal utilizado en el último comicio".

Estos deben ser aprobados o desechados dentro de los quince (15) días corridos contados a partir de la recepción por el Cuerpo. Este plazo es de treinta (30) días para proyectos que requieran ser aprobados por dos tercios de los miembros presentes y para el proyecto de ordenanza de presupuesto. La solicitud de tratamiento de urgencia de un proyecto puede ser hecha aún después de la remisión y en cualquier etapa de su trámite. En este caso, los términos corren a partir de la recepción de la solicitud. Se tiene por aprobado aquel proyecto que dentro del plazo establecido no sea expresamente desechado.

El Concejo, con excepción del proyecto de ordenanza de presupuesto, puede dejar sin efecto el procedimiento de urgencia, si así lo resuelve por dos tercios de los miembros presentes, en cuyo caso se aplica a partir de ese momento el ordinario.

Trámite en Comisión

Artículo 50: El Concejo puede delegar en sus comisiones internas la discusión y aprobación de proyectos que no sean de ordenanza. Debe asegurarse la publicidad de las sesiones de comisión en estos casos.

Estos proyectos, obtienen sanción con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la comisión, salvo que un cuarto de los miembros del Concejo requiera la discusión del proyecto por el cuerpo dentro de los diez días de ser delegado su tratamiento en comisión.

Doble Lectura

Artículo 51: Se requiere doble lectura para la aprobación de las ordenanzas que dispongan:

1. Privatizar obras, servicios y funciones del Municipio.
2. La municipalización de servicios.
3. Otorgar el uso continuado y exclusivo de los bienes de dominio público del Municipio.
4. Crear entidades descentralizadas autárquicas.
5. Crear empresas municipales y de economía mixta.
6. Contraer empréstitos.
7. Aprobar los pliegos de bases generales para la concesión de obras y servicios públicos en el marco de lo dispuesto en el artículo 38 inciso 16 de la presente Carta.
8. Crear nuevos Tributos o aumentar los existentes, sancionar el presupuesto anual municipal.
9. Otorgar concesiones de obras y servicios públicos.
10. Aprobar la asociación de la Municipalidad con otros municipios para la prestación de servicios.

Entre la primera y la segunda lectura debe mediar un plazo no menor a quince (15) días corridos, en el que se debe dar amplia difusión al proyecto y realizar al menos una audiencia pública.

Para la aprobación de estos proyectos se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo, tanto en la primera como en la segunda lectura.

TÍTULO III

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CAPÍTULO I

ORANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES

Intendente

Artículo 52: El Departamento Ejecutivo está a cargo de un ciudadano con el título de Intendente.

Requisitos

Artículo 53: Para ser Intendente se requiere:

1. Ser ciudadano argentino.
2. Haber cumplido 25 años de edad al tiempo de su elección.
3. Acreditar cinco (5) años de residencia continua e inmediata anterior a la elección en el Municipio, no causando interrupción la ausencia motivada por servicios a la Nación, Provincia, Municipio o en organismos internacionales de los que la Nación forme parte.

Reelección

Artículo 54: El Intendente puede ser reelecto por un nuevo período consecutivo. Si ha sido reelecto no puede ser elegido sino con el intervalo de un período.

Acefalía

Artículo 55: En caso de impedimento para el ejercicio del cargo de Intendente sus funciones son desempeñadas, en su orden, por el presidente del Concejo, su vicepresidente primero o segundo, y en su defecto, por el concejal que a tal fin se designe.

Si el impedimento fuere temporario, el reemplazo se realiza hasta que aquel cese.

Si el impedimento fuera permanente, hasta completar el período, salvo que falte más de dos años para su conclusión. En ese caso el que ejerza el Departamento Ejecutivo debe convocar a elecciones dentro de los treinta (30) días a los fines de completar el período.

Ausencia

Artículo 56: El Intendente no puede ausentarse del Municipio por más de diez (10) días hábiles consecutivos sin previa autorización del Concejo Deliberante; si éste se encontrare en receso, se le dará cuenta oportunamente. En cualquier caso de ausencia se aplica el orden establecido en el artículo anterior.

Atribuciones

Artículo 57: Son atribuciones del Intendente:

1. Es el jefe del Gobierno y la administración del Estado Municipal, al que representa.
2. Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las ordenanzas y reglamentarlas cuando es necesario.
3. Ejercer el derecho de veto y promulgación parcial, en la forma prevista en esta Carta Orgánica, iniciar ordenanzas y proponer la modificación o derogación de las existentes. Imprimirles trámite de urgencia.

4. Dar al Concejo Deliberante los informes que éste le solicite y concurrir a sus sesiones cuando lo juzgue oportuno o sea convocado a tales fines, pudiendo tomar parte en los debates pero no votar.
5. Informar, en la primera sesión ordinaria del Concejo Deliberante, el balance anual del municipio.
6. Convocar a sesiones extraordinarias cuando razones de interés público así lo exijan.
7. Convocar a elecciones municipales ordinarias y extraordinarias.
8. Concertar con otros Municipios, con las Provincias o con la Nación, todo tipo de convenios que tengan por fin desarrollar actividades de interés para la comunidad local.
También celebrar convenios con otras naciones, entes públicos o privados extranjeros y organizaciones internacionales e impulsar negociaciones con ellas, sin afectar la política exterior a cargo del Gobierno Federal, ni interferir con las competencias propias de la Provincia.
9. Nombrar, promover y remover a los funcionarios y agentes de la administración a su cargo, conforme a los principios de esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten.
10. Designar y remover al Asesor Letrado; y previo acuerdo del Concejo Deliberante, a los miembros de los Tribunales Administrativos Municipales de Faltas.
11. Organizar la administración municipal y puede delegar, en forma expresa y delimitada, determinadas funciones administrativas, las que puede reasumir en cualquier momento.
12. Administrar los bienes municipales; confeccionar y aprobar los pliegos para las contrataciones y licitaciones; realizar las obras públicas; prestar los servicios públicos de naturaleza o interés municipal, por administración o a través de terceros; ejercer el poder de policía.
13. Presentar, en forma exclusiva al Concejo Deliberante el proyecto de presupuesto y el cálculo de recursos, treinta (30) días antes de la finalización de las sesiones ordinarias.
14. Celebrar contratos o convenios de acuerdo con las autorizaciones concretas o globales expedidas por el Concejo Deliberante.
15. Hacer público el balance con el estado de ingresos y egresos y una memoria con el estado en que se encuentran los diversos ramos de la administración.
16. Remitir al Tribunal de Cuentas el balance anual dentro de los sesenta (60) días de terminado el ejercicio.
17. Hacer recaudar los tributos y rentas y expedir órdenes de pago relacionadas con la gestión municipal. Representar al Municipio en procesos judiciales.
18. Aceptar y renunciar las donaciones y legados efectuados al Municipio.
19. Aplicar las restricciones y servidumbres públicas al dominio privado que autoricen leyes y ordenanzas.
20. Adoptar en caso de catástrofe, de infortunio o de grave peligro público, las medidas necesarias y convenientes.
21. Organizar el catastro, el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, el archivo y Biblioteca municipal, y velar por la conservación de documentos y expedientes, hacer publicar el Boletín Oficial Municipal y llevar un protocolo de ordenanzas, decretos y resoluciones; disponer la edición de un Digesto Municipal que recopile las ordenanzas vigentes, debiendo actualizarlo permanentemente.
22. Ejercer las demás facultades otorgadas por la presente Carta Orgánica y que hacen a las funciones ejecutivas de la gestión municipal.

CAPÍTULO II

Secretarios

Artículo 58: Los Secretarios son nombrados y removidos por el Intendente, rigiendo respecto de ellos los requisitos exigidos para ser Intendente, las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstos en los artículos 29, 30 y 31, con excepción del tiempo de residencia. Refrendan, en el ámbito de su competencia, los actos del Intendente, sin cuyo requisito carecen de validez.

Son solidariamente responsables por esos actos y tienen el deber de excusarse en todo asunto en que fueren parte interesada.

Pueden por sí solos tomar las resoluciones que las ordenanzas les autoricen de acuerdo con su competencia y en aquellas materias administrativas que el intendente les delegue expresamente con arreglo a derecho.

Las Secretarías del Departamento Ejecutivo serán establecidas por ordenanza.

Asesor Letrado

Artículo 59: El control de la legalidad de los actos de la administración pública municipal y la defensa del patrimonio del Municipio está a cargo del Asesor Letrado.

La ordenanza determinará sus funciones y atribuciones.

Debe tener cinco (5) años de antigüedad en el ejercicio de la abogacía y las demás condiciones para ser secretario.

Es designado y removido por el Departamento Ejecutivo.

CAPÍTULO III

Tribunales Administrativos Municipales de Faltas

Artículo 60: La Justicia Municipal de Faltas será competente para juzgar las contravenciones a las disposiciones municipales contenidas en el Código de Faltas municipal, ordenanzas, leyes provinciales y nacionales, cuya aplicación corresponda a la Municipalidad de General Cabrera.

Los Jueces de Faltas son designados y removidos por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante, conservan su cargo mientras dure su buena conducta.

Deben reunir los siguientes requisitos: ciudadanía argentina en ejercicio, cinco (5) años de antigüedad en el ejercicio de la abogacía o como magistrado o funcionario del Poder Judicial.

La ordenanza determinará su organización, funciones, atribuciones, procedimiento de remoción y el procedimiento ante los Tribunales Administrativos Municipales de Faltas en los que queda agotada la instancia administrativa.

Improrrogabilidad

Artículo 61: La competencia en materia de faltas municipales es improrrogable.

Incompatibilidades e inhabilidades

Artículo 62: El Juez Administrativo de Faltas no podrá realizar actividades político partidarias ni estar afiliado a partido político alguno al asumir el cargo.

CAPÍTULO IV

TRIBUNAL DE CUENTAS

Integración

Artículo 63: El Tribunal de Cuentas se compone de tres miembros elegidos en forma directa en la época de renovación ordinaria de las autoridades municipales.

Corresponden dos miembros a la mayoría y uno a la primera minoría.

Duran cuatro años en sus funciones y pueden ser reelectos solo por un período consecutivo, y debe pasar al menos un período completo para una nueva elección.

Rigen los mismos requisitos exigidos para ser Intendente y las mismas incompatibilidades y prohibiciones previstas en los artículos 29, 30 y 31 de la presente Carta Orgánica y pueden gozar de una retribución que no podrá exceder el límite que fija el artículo que pone tope a la retribución de los concejales.

Pueden ser destituidos por el Concejo Deliberante por las causales y de acuerdo con el procedimiento previsto en el Título IV.

El Tribunal se constituye por sí y elige anualmente un presidente y un vicepresidente de entre sus miembros. Si no hubiera acuerdo, la designación se realiza por sorteo entre ellos.

En caso de licencia, renuncia, ausencia o impedimento temporario o definitivo del presidente, corresponde ejercer dicho cargo al vicepresidente. Ello sin perjuicio de convocarse al titular o en su defecto a los suplentes que les sigan en el orden de la lista del partido que corresponda.

Atribuciones

Artículo 64: Son atribuciones del Tribunal de Cuentas:

1. Revisar el balance General del ejercicio de la Administración Pública Municipal y de los organismos descentralizados autárquicos, empresas y sociedades de economía mixta, pudiendo comprender por las formas y medios que se establezcan tanto los ingresos como los egresos de sus respectivas ejecuciones presupuestarias.
Fiscalizarlas por medio de auditorías en el ámbito de sus facultades, por sí o a solicitud del Concejo Deliberante.
2. Visar, previo a su cumplimiento, todos los actos administrativos del Departamento Ejecutivo que comprometan gastos. Cuando se considere que contraríen o violen disposiciones legales, debe observarlos dentro de los cinco (5) días hábiles de haber tomado conocimiento de ellos. Vencido dicho plazo, se tienen por visados. En caso de observaciones, el Departamento Ejecutivo puede insistir, en acuerdo de secretarios, en su cumplimiento. Si el Tribunal de Cuentas mantiene su observación, debe visarlo con reserva en un plazo no mayor de quince (15) días.
3. Aprobar, luego de su cumplimiento, las ordenes de pago expedidas en legal forma.
4. Hacer observaciones en las ordenes de pago ya cumplimentadas, si correspondiere, en cuyo caso debe enviar copias de ellas al Concejo Deliberante, en un plazo no mayor de tres (3) días.
5. Dictaminar ante el Concejo Deliberante sobre el balance general del ejercicio dentro de los sesenta (60) días de haber sido recibido.
6. Fiscalizar el destino de los fondos recibidos u otorgados en forma de subsidios o subvenciones.
7. Fiscalizar las cuentas o gastos del Concejo Deliberante.
8. Fiscalizar las operaciones financieras o patrimoniales de la administración municipal.
9. Ejercer el control de gestión sobre la ejecución presupuestaria.
10. Actuar como órgano requirente en los juicios de cuentas y de responsabilidad ante los Tribunales de Justicia.

11. Instruir sumarios en materia de su competencia para deslindar responsabilidades.
12. Dictar su reglamento interno.
13. Preparar el cálculo de sus gastos e inversiones y remitirlo al Intendente para su consideración por el Concejo Deliberante dentro del presupuesto general de la Municipalidad.
14. Designar, promover y remover a sus empleados.
15. Remitir al Concejo Deliberante, por intermedio del Departamento Ejecutivo Municipal, proyectos de ordenanza que hagan a su ámbito de aplicación.
16. Convocar a elecciones extraordinarias cuando estuvieran acéfalos el Concejo Deliberante y el Departamento Ejecutivo.
17. Las atribuciones, deberes y funciones del Tribunal de Cuentas, en el ámbito de sus competencias, deberán ejercerse sin efectuar juicios sobre criterios de oportunidad y conveniencia.

Quórum

Artículo 65: El Tribunal de Cuentas entra en sesión con más de la mitad de sus miembros.

Adopta sus decisiones por mayoría absoluta de votos. Quien ejerza las funciones de presidente emite su voto como miembro del cuerpo y, en caso de empate, vota nuevamente para decidir.

Requerimiento de datos e informes

Artículo 66: El Tribunal de Cuentas puede requerir de las oficinas, reparticiones, dependencias, instituciones o entidades municipales y entes privados prestatarios de servicios públicos, los datos e informes que necesite para llenar su cometido, como también exigir la presentación de libros, expedientes y documentos. También puede solicitar informes a dependencias u organismos nacionales y provinciales y a entidades y personas privadas.

Asesores

Artículo 67: Los miembros del Tribunal de Cuentas podrán ser asistidos por asesores técnicos, los cuales no percibirán por sus funciones remuneración ni beneficio económico de ninguna naturaleza. Los asesores deberán contar con la aprobación del presidente del Tribunal.

Funciones

Artículo 68: Serán funciones del Tribunal de Cuentas el control externo del sector público municipal en sus aspectos patrimoniales, económicos y financieros.

Tendrá a su cargo el control de legalidad, gestión y auditoría de toda la actividad de la administración pública municipal cualquiera fuera su modalidad de organización.

Les queda prohibido emitir juicios sobre criterios de oportunidad y conveniencia de los actos de la Administración Pública Municipal.

Las funciones del Tribunal de Cuentas se rige por esta Carta Orgánica, por las disposiciones municipales vigentes en la materia y, supletoriamente en cuanto fuere posible, por la ley orgánica de contabilidad, presupuesto y administración y la ley orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

TÍTULO IV

RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES

Nulidad de Actos violatorios de la Constitución y de esta Carta Orgánica

Artículo 69: Los actos, contratos, o resoluciones emanados de autoridad, funcionario o empleado municipal que no se ajusten a las prescripciones establecidas por la Constitución y presente Carta Orgánica, serán absolutamente nulos.

Denuncias

Artículo 70: Cualquier habitante del Municipio podrá denunciar por delitos o transgresiones a las autoridades, funcionarios y empleados de la Municipalidad, debiendo dirigirse a los órganos del Gobierno Municipal donde presten servicios los acusados.

Suspensión o destitución de autoridades o empleados

Artículo 71: Si se imputare al Intendente, Concejales, Miembros del Tribunal de Cuentas, demás funcionarios o empleados municipales, delito doloso y/o culposo de incidencia funcional, procederá de pleno derecho su suspensión, cuando el Tribunal competente resuelva la prisión preventiva o mediare requisitoria de citación a juicio. Producida la sentencia firme condenatoria, corresponderá la destitución sin más trámite. El sobreseimiento o absolución de los imputados, restituirá a éstos, automáticamente, la totalidad de sus facultades sin que tengan derecho a reclamar al Municipio indemnización alguna por la suspensión. El Concejo Deliberante deberá adoptar estas decisiones en la sesión siguiente al conocimiento de las resoluciones judiciales. Si transcurridos seis (6) meses desde el procesamiento o requisitoria de elevación a juicio, la causa no estuviese resuelta, los funcionarios mencionados reasumirán sus funciones si su situación personal lo permitiera, sin perjuicio que la posterior sentencia hiciera procedente el trámite fijado en los apartados anteriores.

Acción judicial de responsabilidad

Artículo 72: Cuando la Municipalidad fuere condenada en juicio a pagar daños causados a terceros por actos o hechos personales de sus funcionarios, accionará regresivamente contra estos a los efectos del resarcimiento.

La omisión de promover la acción por parte del representante legal de la Municipalidad en el tiempo que va desde que la sentencia condenatoria quedó firme, hasta transcurridas tres cuartas partes del plazo de prescripción, en cada caso constituirá sería irregularidad.

Denuncia

Artículo 73: El Intendente, los Concejales y los Miembros del Tribunal de Cuentas pueden ser denunciados ante el Concejo Deliberante en cualquier tipo de sesión y momento de sus mandatos, por uno o más concejales, por mal desempeño de sus funciones, incapacidad, incompatibilidad sobreviniente.

Sustitución

Artículo 74: El Concejal o Concejales denunciados deben ser inmediatamente sustituidos según el procedimiento previsto para la cobertura de vacantes, a este único efecto.

Igual procedimiento se observa si él o los denunciados fueran concejales.

Sanción por inasistencia

Artículo 75: La inasistencia injustificada a esta sesión por parte de los Concejales, será sancionada con una multa igual a la quinta parte de sus dietas y cuando sus funciones no fueren remuneradas, por la misma proporción del importe que perciba el Intendente. En caso de reincidencia en una segunda citación, se duplicará el monto de las multas.

Integración con suplentes

Artículo 76: Si no se hubiese logrado quórum después de una segunda citación, se hará una nueva, con anticipación no menor de veinticuatro (24) horas. En este caso, la minoría compuesta como mínimo por la tercera parte del total de miembros del Concejo, podrá integrarlo con suplentes, al solo efecto de realizar la sesión o sesiones citados en la forma dispuesta por el artículo 40.

Requisitos de la sesión especial

Artículo 77: El Concejo Deliberante en la primera sesión siguiente después de haber conocido los cargos y juzgado que hay mérito para la formación de causa mediante resolución adoptada por dos tercios de miembros presente, oye al acusado en sesión especial que debe reunir los siguientes requisitos:

- a- Ser convocada con cinco (5) días hábiles de anticipación como mínimo, con notificación, citación, y emplazamiento realizado al acusado por medios fehacientes, en que debe hacerse entrega de copias o acta de la denuncia formulada y de la resolución del Concejo autenticadas.
- b- Ser anunciada con el mismo término de anticipación previsto en el punto anterior por los medios de publicidad disponible.
- c- Admitir y asegurar en ella la defensa del acusado, para lo cual éste debe ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho y fueran pertinentes. Asimismo puede comparecer acompañado de un letrado y si el acusado es el Intendente, por sus Secretarios.
- d- En esta sesión se disponen los cuartos intermedios que fueren necesarios para recibir las pruebas o adoptar las resoluciones pertinentes en un plazo no mayor de treinta (30) días.

Resolución del Concejo

Artículo 78: En dicha sesión el Concejo Deliberante, con la mayoría de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, determina si el acusado es responsable políticamente por las causales que se le imputan. Tal resolución debe ser escrita y fundada.

Destitución

Artículo 79: Si el acusado es encontrado culpable y se trata del Intendente, se declara revocado su mandato, y se procede de acuerdo a lo estipulado en el artículo 80; si se trata de uno o más Concejales o Miembros del Tribunal de Cuentas, el Concejo Deliberante declara la destitución de los responsables sin más trámite y se procede de acuerdo con el procedimiento establecido para la cobertura de vacantes.

Supuesto sometido a referéndum

Artículo 80: Si se declara revocado el mandato del Intendente, se somete la medida a la aprobación del Cuerpo Electoral Municipal. A tal efecto el presidente del Concejo convoca al acto comicial, el que debe realizarse en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días. En tal acto el sufragio será obligatorio.

Para ser aprobada dicha medida debe pronunciarse por su confirmación la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. Si el Cuerpo Electoral confirma la revocación del mandato dispuesto por el Concejo, se considera desde ese momento destituido el Intendente, siendo de aplicación el supuesto de acefalía contemplado en el artículo 55. En caso de que corresponda elección de nuevo Intendente no puede ser candidato el funcionario destituido.

Imposibilidad del ejercicio simultáneo de los procedimientos revocatorios

Artículo 81: Si se hubiere promovido el procedimiento determinado por los artículos precedentes, el electorado no puede ejercer el derecho de revocatoria previsto en la presente Carta Orgánica hasta que no finalice aquél y viceversa.

TÍTULO V

ACEFALÍAS

Artículo 82: Se considera acéfalo el Concejo Deliberante o el Tribunal de Cuentas cuando, incorporados los suplentes de las listas correspondientes, no se pudiera alcanzar el quórum para sesionar.

La autoridad municipal correspondiente convocará a elecciones extraordinarias a los fines de la integración del o los órganos acéfalos y hasta completar el período.

TERCERA PARTE

ECONOMÍA Y FINANZAS

TÍTULO I

RECURSOS Y PRESUPUESTO

CAPÍTULO I

RECURSOS

Recursos

Artículo 83: Son recursos municipales los provenientes de: impuestos, precios públicos, tasas, derechos, patentes, contribuciones por mejoras, multas, ingresos de capital originados por actos de disposición, administración o explotación de su patrimonio, coparticipación provincial y federal, donaciones, legados y demás aportes especiales, uso de créditos y contratación de empréstitos.

Tributos

Artículo 84: El sistema tributario y las cargas públicas municipales deben respetar los principios constitucionales de la tributación. Los tributos municipales deben armonizarse con el régimen impositivo de los gobiernos provincial y federal, sin perjuicio del resguardo de la autonomía municipal.

El municipio propende a establecer sistemas de cooperación, administración y fiscalización conjunta de los gravámenes del estado provincial.

Pueden fijarse estructuras progresivas de alícuotas, exenciones y otras disposiciones tendientes a graduar la carga fiscal para lograr el desarrollo económico y social de la comunidad.

Empréstitos

Artículo 85: La Municipalidad puede contraer empréstitos para obras públicas o conversión de la deuda ya existente, a tal fin destina un fondo de amortización al que no puede darse otra aplicación.

El servicio de la totalidad de los empréstitos no debe comprometer más de la quinta parte de los recursos del ejercicio excluido el uso del crédito y contratación de empréstitos.

CAPÍTULO II

PRESUPUESTO

Presupuesto

Artículo 86: El presupuesto es el instrumento contable de planificación y de control institucional de las cuentas públicas municipales. Refleja el plan de acción del Gobierno Municipal proyectado para cada ejercicio futuro.

Prevé los recursos pertinentes, autoriza las inversiones y gastos, fija el número de agentes públicos dependientes del Departamento Ejecutivo, del Concejo Deliberante y del Tribunal de Cuentas, y explícita los objetivos que deben ser cuantificados cuando su naturaleza lo permita. Debe ser analítico y comprender la totalidad de los gastos y recursos, clasificados de tal forma que pueda determinarse con precisión y claridad su naturaleza, origen y monto. Su estructura garantiza los principios de anualidad, universalidad, equilibrio, especificación, publicidad, claridad y uniformidad.

Las empresas municipales se rigen por su propio presupuesto.

Presentación – Ejercicio – Falta de Sanción

Artículo 87: El proyecto de presupuesto debe ser acompañado de un mensaje explicativo de sus términos financieros y del programa de gobierno.

El ejercicio financiero comienza el primero de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año.

La falta de sanción de la ordenanza de presupuesto al primero de enero de cada año implica la reconducción automática de los créditos ordinarios originales con las modificaciones autorizadas a la finalización del ejercicio inmediato anterior.

Erogación

Artículo 88: Son nulas las ordenanzas que dispongan o autoricen la ejecución de gastos no previstos en el presupuesto cuando no arbitren la creación de los recursos correspondientes al tiempo de su tratamiento, no pudiendo imputarse la erogación a rentas generales.

TÍTULO II

CONTRATACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

CONTRATACIONES

Contrataciones

Artículo 89: Toda enajenación, adquisición, otorgamiento de concesiones y demás contratos, se hace mediante un procedimiento público de selección que garantice la imparcialidad de la administración y la igualdad de los interesados.

En igualdad de condiciones se otorgarán preferentemente a empresas, sociedades o cooperativas con domicilio real en la ciudad de General Cabrera.

La ordenanza establece el procedimiento que debe seguirse y los casos en que puede recurrirse a la contratación en forma directa.

Las contrataciones que no se ajusten a las pautas fijadas en este artículo son nulas.

CAPÍTULO II

SERVICIOS PÚBLICOS

Servicios públicos

Artículo 90: Los servicios públicos municipales pueden prestarse directamente o por medio de organismos descentralizados autárquicos, empresas o sociedades de economía mixta, cooperativas, o de particulares, en base a criterios de calidad y eficiencia.

La ordenanza establece procedimientos para la prevención y solución de conflictos y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia municipal.

Organismos descentralizados autárquicos

Artículo 91: La Municipalidad podrá crear, conforme al trámite prescrito por el artículo que establece el procedimiento de Doble Lectura, organismos descentralizados autárquicos para la administración de los bienes y capital y la prestación de los servicios, con control de los usuarios en la forma que establezcan las Ordenanzas.

Empresas o sociedades de economía mixta

Artículo 92: Para la prestación de servicios públicos municipales podrán constituirse empresas o sociedades con participación del capital privado, requiriéndose ordenanza sancionada de conformidad a lo dispuesto en el artículo que se refiere a la doble lectura.

Municipalización

Artículo 93: Podrá ordenarse la municipalización de cualquier servicio público por ordenanza sancionada de conformidad a lo dispuesto por el artículo que se refiere a la doble lectura. A tal efecto, el Concejo Deliberante, designará de su seno una comisión integrada por representantes de la mayoría y de las minorías, la que, juntamente con el Departamento Ejecutivo, informará al Concejo.

El informe contendrá una memoria detallada sobre las necesidades, financiación, y resultados posibles de la explotación que se proyecta, que se publicará durante tres (3) días en los medios de publicidad existentes en la Municipalidad.-

CUARTA PARTE

FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECCIÓN I
PARTICIPACIÓN POLÍTICA
TÍTULO I
RÉGIMEN ELECTORAL
CAPÍTULO I
ELECTORADO Y PADRÓN CÍVICO MUNICIPAL

Integración

Artículo 94: El cuerpo Electoral Municipal se compone:

1. De los argentinos, mayores de dieciocho años (18), con domicilio en el Municipio.
2. De los extranjeros, mayores de dieciocho años (18), que tengan dos (2) años de residencia continua e inmediata en el Municipio al tiempo de su inscripción y que comprueben además, algunas de las siguientes cualidades:
 - a- Estar casado con ciudadano argentino.
 - b- Ser padre o madre de hijo argentino.
 - c- Ejercer actividad lícita.
 - d- Ser contribuyente por pago de tributos.

Padrones

Artículo 95: Los electores mencionados en el inciso 1 del artículo precedente son los que surjan del padrón cívico municipal. En caso de no existir éste, se utilizará el padrón vigente en las últimas elecciones generales debidamente actualizado por la Junta Electoral Municipal. Los mencionados en el inciso 2, deben estar inscriptos en el padrón cívico municipal que a tal efecto confeccionará la Junta.

Incapacidades e inhabilidades

Artículo 96: Rigen en el orden municipal las incapacidades e inhabilidades fijadas por las leyes electorales vigentes en la provincia.

CAPÍTULO II
JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL

Integración

Artículo 97: La Junta Electoral Municipal es de carácter permanente. Se compone de tres (3) miembros y estará integrada de acuerdo al siguiente orden de prelación:

1. Por Jueces de Primera Instancia, miembros del Ministerio Público y asesores letrados con asiento en la ciudad.
2. Por Jueces de Paz legos con asiento en la ciudad.
3. Por directores de escuelas fiscales por orden de antigüedad.
4. Por electores municipales.

Los candidatos a cargos municipales electivos, sus ascendientes y descendientes en línea recta, el cónyuge y los parientes colaterales de segundo grado, no podrán ser miembros de la Junta Electoral.

En un plazo no menor de treinta (30) días antes de una elección, la Junta Electoral Municipal se constituirá, fijará día y hora de sus reuniones, haciéndolo conocer por los medios de publicidad disponibles.

Procedimiento de integración

Artículo 98: Cuando una de las categorías de funcionarios enumeradas en el artículo anterior, no alcance a suministrar el número de miembros de la Junta Electoral, ésta será integrada por los de categoría inmediata inferior y así sucesivamente según el orden establecido. En el caso que la Junta Electoral deba ser formada en todo o en parte por electores municipales, sus componentes serán sorteados por el Juez electoral.

Presidencia

Artículo 99: La Presidencia de la Junta será ejercida por el miembro de jerarquía superior, o por el más antiguo a igualdad de jerarquía. Cuando ninguno desempeñare función pública, por el de mayor edad.

Atribuciones

Artículo 100: Son atribuciones y deberes de la Junta Electoral:

1. La aplicación de la normativa municipal electoral y de partidos políticos.
2. La formación y depuración del padrón cívico municipal.
3. La convocatoria a elecciones cuando no lo hicieren las autoridades municipales dentro del plazo legal.
4. La oficialización y el registro de listas.
5. La organización y dirección del comicio, el escrutinio y juicio del comicio, y la proclamación del o los candidatos municipales electos.
6. La resolución de todos los conflictos que se planteen con motivo del acto electoral.
7. El control de la autenticidad de las firmas de quienes ejerzan los derechos de iniciativa y revocatoria.
8. El conocimiento y decisión de los casos de excusación o recusación de los miembros integrantes de la Junta.
9. El requerimiento a las autoridades municipales de los medios necesarios para el cumplimiento cabal de su cometido.

Recursos

Artículo 101: Los electores, candidatos por interés propio y los representantes de los partidos políticos pueden interponer recurso de reconsideración contra las resoluciones de la Junta Electoral, el que debe ser deducido dentro de las veinticuatro (24) horas de la notificación. Denegado el recurso, procede la apelación ante el Juez Electoral provincial, que debe ser interpuesta dentro del plazo de veinticuatro (24) horas a contar desde la notificación. La Junta Electoral Municipal debe elevar un informe de la resolución recurrida junto con las actuaciones, documentos y demás antecedentes del caso.

Elecciones simultáneas

Artículo 102: En caso de simultaneidad de elecciones con los ordenes nacional o provincial, sólo corresponde a la Junta Electoral Municipal entender en la oficialización de las listas de candidatos a cargos electivos municipales, distribución de las representaciones, proclamación de los electos y en toda otra cuestión que se suscite en relación con estos aspectos.

Las demás atribuciones son ejercidas por la Junta Electoral Nacional o el juez electoral de la provincia, según corresponda.

Candidatura del Intendente a Primer Concejel

Artículo 103: El candidato a Intendente Municipal, podrá ser candidato simultáneamente a primer concejal en la lista de su partido. En este caso, de resultar electo para el primero de los cargos, será reemplazado automáticamente de la manera que se determina para las suplencias. Si no resulta electo Intendente, deberá asumir obligatoriamente el cargo de Concejel, por dos años como mínimo, bajo sanción de inhabilitación para ejercer cargos políticos por el término de diez años en el ámbito local.

Lista de candidatos

Artículo 104: Todo partido político que intervenga en una elección debe proclamar y registrar, juntamente con la lista de candidatos a concejales y miembros del Tribunal de Cuentas titulares, una lista de candidatos suplentes para el Concejo Deliberante y otra para el Tribunal de Cuentas, en igual número que para los titulares.

Cobertura de vacantes

Artículo 105: Para cubrir las vacantes que se produzcan, ingresan primero los candidatos titulares del partido que corresponda que no hubiesen sido incorporados y, luego de estos, los suplentes proclamados como tales que les siguen en el orden de la lista.

CAPÍTULO III

DISTRIBUCIÓN DE LAS REPRESENTACIONES

Sistema electoral

Artículo 106: La distribución de las bancas en el Concejo Deliberante se efectúa de la siguiente manera:

1. Participan las listas que logren un mínimo del cinco (5) por ciento de los votos válidos emitidos.
2. Con las listas que hayan alcanzado el mínimo establecido en el inciso anterior se sigue el siguiente procedimiento:
 - a- El total de los votos obtenidos por cada lista se divide por uno, por dos, por tres y así sucesivamente hasta llegar al número total de cargos a cubrir.
 - b- Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de la que provengan, son ordenados de mayor a menor, en igual número a los cargos a cubrir.
 - c- Si hubiere dos o más cocientes iguales se los ordena en relación directa con el total de los votos obtenidos por las respectivas listas, y si estas hubieren logrado igual número de votos, el ordenamiento resulta de un sorteo que a tal fin debe practicar la Junta Electoral Municipal.

- d- A cada lista le corresponde tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el apartado b) de este inciso.
3. Si de la aplicación del sistema descrito en el inciso 2, surgiera que el partido que ha obtenido mayoría de votos no llega a ocupar más de la mitad de las bancas a cubrir, se observa el siguiente procedimiento:
- a- Corresponde al partido que obtenga mayor cantidad de votos más de la mitad de las bancas.
 - b- Las bancas restantes se distribuyen entre los partidos minoritarios que hayan alcanzado el mínimo previsto en el inciso 1, conforme el procedimiento descrito en el inciso 2. Si ninguno de los partidos minoritarios hubiere alcanzado el porcentaje mínimo previsto en el inciso 1 de este artículo, le corresponde una banca al partido que siguiere en cantidad de votos al que haya obtenido la mayoría, siempre que haya logrado como mínimo, el uno (1) por ciento de los votos válidos emitidos.

Vacante temporaria

Artículo 107: En caso de licencia o ausencia que excedan de cuatro sesiones consecutivas de un Concejal o miembro del Tribunal de Cuentas en ejercicio, el Presidente del Cuerpo convocará para cubrir la vacante, en forma temporaria, al candidato del partido al que perteneciera aquel que siga en el orden de la lista.

CAPÍTULO IV

ELECCIONES

Internas Abiertas

Artículo 108: Para todos los cargos electivos municipales, los partidos políticos reconocidos deben seleccionar sus candidatos a través de elecciones internas abiertas.

La ordenanza reglamenta su procedimiento.

Elecciones ordinarias

Artículo 109: Las elecciones ordinarias para la renovación de la totalidad de las autoridades municipales tiene lugar como mínimo sesenta días corridos antes de la expiración del mandato.

Las elecciones extraordinarias se efectúan el día que decida la convocatoria, que deberá ser anunciada con quince días de anticipación como mínimo.

Modalidad del sufragio

Artículo 110: La elección del Intendente y de los Concejales debe hacerse sufragando el elector por los candidatos de una sola lista oficializada y registrada.

Para la elección de los Miembros del Tribunal de Cuentas el elector podrá sufragar por una nómina distinta.

El voto de cada elector será intransferible, computándose sólo a favor de los candidatos incluidos en la lista por la que votó.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES SUPLETORIAS

Remisión

Artículo 111: Son de aplicación supletoria en materia electoral, las disposiciones de las leyes provinciales y nacionales correspondientes.

Partidos políticos

Artículo 112: Los partidos políticos son instituciones fundamentales para la democracia local. El estado municipal reconoce y garantiza su libre creación, organización y funcionamiento dentro de su ámbito de acuerdo a lo que establezca la ordenanza y siempre que sustenten y respeten los principios republicanos, representativos y democráticos establecidos por las Constituciones Nacional y Provincial, y esta Carta Orgánica. Sólo a ellos les compete postular candidatos para cargos municipales electivos.

Los partidos políticos que actúen en el ámbito municipal deben dar publicidad del origen y del destino de sus fondos y de la plataforma electoral en los términos en que la ordenanza lo determine.

TÍTULO II

INSTITUTOS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

CAPÍTULO I

CONSULTA POPULAR

Concejo Deliberante

Artículo 113: El Concejo Deliberante o el Departamento Ejecutivo, dentro de sus respectivas competencias materiales, pueden convocar a consulta popular no vinculante. El voto no será obligatorio.

CAPÍTULO II

INICIATIVA POPULAR

Iniciativa

Artículo 114: Un número de electores no menor al uno y medio por ciento del total del padrón cívico utilizado en el último comicio municipal puede presentar proyectos de ordenanza en el Concejo Deliberante.

El Concejo debe darles expreso tratamiento dentro del término de sesenta (60) días contados desde su presentación.

No podrán ser objeto de iniciativa popular los proyectos referidos a reforma de la Carta Orgánica, celebración de convenios y acuerdos interjurisdiccionales, creación y organización de secretarías, presupuesto, tributos, materia contravencional, régimen electoral, partidos políticos o todo otro asunto que importando un gasto no prevea los recursos correspondientes para su atención.

Admisión

Artículo 115: Será admitido como proyecto presentado inmediatamente de comprobado que la iniciativa reúna los requisitos exigidos por la presente Carta Orgánica, ordenando al presidente del Concejo Deliberante su inclusión como asunto

entrado, siguiendo el trámite marcado por el reglamento interno del Concejo Deliberante.

Iniciativa de los centros vecinales

Artículo 116: Cuando el Derecho de Iniciativa fuera ejercido por los centros vecinales, constituidos de acuerdo a esta Carta Orgánica y las ordenanzas, no será necesario el requisito del número de electores fijados por el artículo 114, siempre que el proyecto surja de una asamblea extraordinaria de la institución.

CAPÍTULO III

REFERÉNDUM POPULAR

Referéndum facultativo

Artículo 117: El Concejo puede someter a referéndum un proyecto de ordenanza. La ordenanza de convocatoria no puede ser vetada.

El Intendente puede someter a referéndum un proyecto de ordenanza que el Concejo Deliberante haya rechazado dos (2) veces. Igualmente puede hacerlo cuando se trate de una ordenanza vetada por el Departamento Ejecutivo y que el Concejo haya insistido en su sanción.

No menos del diez (10) por ciento del electorado puede dentro del término de quince días hábiles a contar desde la fecha de promulgación de la ordenanza someterla a referéndum.

El voto afirmativo del proyecto por el pueblo del Municipio lo convierte en ordenanza y pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación, no pudiendo ser vetada.

Referéndum obligatorio. Supuestos

Artículo 118: Son sometidas a referéndum obligatorio las ordenanzas referidas a:

1. Desmembramiento del territorio municipal o su fusión con otros Municipios o Comunas.
2. Enmiendas a la Carta Orgánica.
3. Las ordenanzas de concesión de obras y servicios públicos por más de quince (15) años.
4. Las ordenanzas que tengan origen en el derecho de iniciativa y que hayan sido presentadas por no menos del veinte (20) por ciento del total del padrón cívico utilizado en el último comicio municipal:
 - a- *Cuando no se traten dentro de los sesenta (60) días a contar desde su presentación.*
 - b- *Cuando sancionado por el Concejo Deliberante es observado por el Departamento Ejecutivo y aquél no insistiere.* ²

Referéndum obligatorio. Trámite

Artículo 119: El referéndum obligatorio debe ser requerido indistintamente por el Intendente, los Concejales o un elector.

Obtenida la aprobación del electorado la ordenanza pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación no pudiendo ser vetada.

² Incisos incorporados por enmienda de la Ordenanza N° 594/97.

Si la ordenanza requiriese reglamentación, ésta debe dictarse dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

Validez

Artículo 120: No se reputa legalmente válida ninguna ordenanza sometida a referéndum hasta tanto no se haya consultado al electorado.

CAPÍTULO IV

REVOCATORIA POPULAR

Revocatoria

Artículo 121: El derecho de revocatoria puede ser promovido por no menos del diez (10) por ciento del total del padrón cívico electoral para destituir de sus cargos a una o más autoridades municipales electivas.

Para que la revocatoria prospere es necesaria la mayoría de los votos válidos emitidos.

En caso de revocatoria del mandato de los miembros del Concejo Deliberante o del Tribunal de Cuentas, los que cesan son reemplazados de acuerdo al procedimiento previsto por el artículo que estipula el procedimiento para la cobertura de vacantes.

Si por la revocatoria debiese convocarse a elecciones no pueden ser candidatos las autoridades municipales removidas. Los electos asumen hasta completar el período.

Las autoridades municipales pueden ser sometidas a este procedimiento luego de transcurrido un (1) año en el desempeño de sus mandatos y siempre que no faltare nueve (9) meses para su expiración.

No puede intentarse una nueva revocatoria contra el mismo funcionario si no mediare, por lo menos, el término de un (1) año entre una y otra.

Prohibición de actos

Artículo 122: Pedida la remoción integral o logrado el porcentaje establecido en el artículo anterior no podrá la Municipalidad otorgar concesiones, exenciones de impuestos o derechos ni ordenar adquisiciones o enajenaciones de bienes como tampoco concluir contratos de ninguna especie, salvo las que resulten del cumplimiento de ordenanzas dictadas con anterioridad.

CAPÍTULO V

EJERCICIO DE ESTOS DERECHOS

Artículo 123: La ordenanza que reglamente el procedimiento para el ejercicio de estos derechos debe ser sancionada con mayoría absoluta de los miembros del Concejo. En los casos del referéndum y la revocatoria, el voto será obligatorio.

Los gastos ocasionados por el ejercicio de los derechos instituidos en el presente título, estarán a cargo de la Municipalidad. Las autoridades deberán arbitrar los recursos suficientes para atender las erogaciones correspondientes.

SECCIÓN II

PARTICIPACIÓN VECINAL

Comisiones de vecinos

Artículo 124: Los Centros Vecinales serán organizaciones libres del pueblo que se constituirán en los barrios de la ciudad de General Cabrera con el fin de lograr una mejor calidad de vida de los ciudadanos, de reconstruir el principio de la solidaridad, de promover el acceso igualitario a obras y servicios públicos, de asegurar la participación en temas de educación, salud, trabajo, cultura, deportes y asistencia social y de construir una comunidad organizada e integrada.

Autoridades

Artículo 125: Las autoridades de los centros vecinales serán elegidas directamente por el voto de los vecinos residentes en el barrio. Deberán ser mayores de dieciocho (18) años y tener una residencia inmediata en el barrio de cinco (5) años anterior a la elección. Durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos, y no percibirán remuneración alguna por sus tareas.

Inhabilidad

Artículo 126: No podrán ocupar cargos electivos en los Centros Vecinales las personas que se encuentren inhabilitadas para acceder a los cargos electivos municipales conforme a los artículos de esta Carta Orgánica, en cuanto sea pertinente.

Funciones

Artículo 127: Son funciones de las comisiones de vecinos:

1. Estimular la participación cívica, democrática, solidaria y de integración en el ámbito vecinal.
2. Propender al mejoramiento de la calidad de vida y al progreso y desarrollo local.
3. Participar en la gestión municipal mediante la presentación de peticiones, inquietudes y sugerencias; la formulación de programas de desarrollo comunitario, la defensa de los intereses de los vecinos de su sector frente a hechos, actos u omisiones de la administración pública municipal.
4. Colaborar activamente en los procesos de planificación, desconcentración y descentralización.
5. Coordinar su actuación con otras asociaciones o entidades de bien público de su ámbito de actuación.
6. Difundir las normas municipales.
7. Impulsar e intervenir en programas de capacitación para los vecinos y propender a la formación de dirigentes vecinales.
8. Ejercer toda otra función tendiente al cumplimiento de sus fines.

Reconocimiento municipal

Artículo 128: La Municipalidad de General Cabrera otorgará reconocimiento municipal a las entidades sin fines de lucro cualquiera sea su carácter y estructura legal, que actúen en el ámbito territorial de la ciudad, siempre que su constitución interna sea democrática y pluralista y tengan como objeto principal de sus estatutos el bien común, las defensas de intereses sectoriales, el desarrollo económico regional, la defensa del medio ambiente o los deberes de solidaridad social. Este reconocimiento municipal se otorgará al sólo efecto de regular su participación y relaciones político institucionales con el municipio. Los requisitos para el reconocimiento se reglamentarán por ordenanza.

Registro

Artículo 129: La Municipalidad creará un registro para la inscripción de las entidades que reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior.

Será competente para la inscripción el Departamento Ejecutivo, en caso de denegación de la inscripción, que tendrá que ser siempre motivada, se podrá recurrir ante el Concejo Deliberante.

Atribuciones

Artículo 130: Las entidades que hayan obtenido reconocimiento municipal y estén inscriptas en el registro, podrán proponer soluciones a problemas concretos de su sector, colaborar en los estudios y elaboración de programas y proyectos y hacer el seguimiento de la gestión municipal en el tema de que se trate, participar en el Concejo de la Ciudad, Audiencia Pública, ejercer el derecho de iniciativa popular, ejercer control de los organismos descentralizados y autárquicos en los temas de su competencia de acuerdo a su objeto estatutario.

SECCIÓN III

PARTICIPACIÓN SECTORIAL

Concejo de la Ciudad

Artículo 131: El Concejo de la Ciudad está integrado por distintos sectores de la producción y el trabajo, gremiales, profesionales y culturales, de universidades y centros de estudios e investigaciones. Tiene funciones de consulta y asesoramiento al intendente sobre toda materia relativa al desarrollo económico, social, urbanístico y ecológico con miras al futuro, teniendo como base su experiencia y el desarrollo tecnológico e informático de la sociedad universal.

Sus miembros no reciben remuneración alguna. La ordenanza, que debe ser iniciada por el Departamento Ejecutivo, establece su régimen.

SECCIÓN IV

OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO I

AUDIENCIA PÚBLICA

Audiencia

Artículo 132: La audiencia pública es una forma de participación a través de la cual los ciudadanos y/o las entidades con reconocimiento municipal proponen a la administración municipal la adopción de determinadas medidas para satisfacer sus necesidades vecinales, o recibir de ésta información de las actuaciones político-administrativas, a cuyo desarrollo pueden asistir los vecinos, realizándose en un solo acto y en forma verbal.

Pueden ser solicitadas por vecinos o entidades representativas o convocadas a instancia del Intendente o sus Secretarios.

Competencia

Artículo 133: La audiencia podrá versar sobre cualquier materia de competencia municipal.

Entes solicitantes

Artículo 134: Podrán solicitar audiencia pública ante las autoridades ejecutivas o deliberativas de la Municipalidad:

- a- Las entidades con reconocimiento municipal.
- b- Los centros vecinales.
- c- Los ciudadanos que logran un pliego de firmas equivalentes al uno (1) por ciento del padrón municipal utilizado en la última elección.

TÍTULO II

VOLUNTARIADO Y PADRINAZGO

Artículo 135: Los vecinos pueden solicitar a la Municipalidad la realización de una determinada actividad de competencia e interés público municipal a cuyo fin aportan medios económicos, bienes, derechos o trabajos personales.

La Municipalidad puede, a través del padrinazgo, encomendar a vecinos, empresas o entidades representativas, la realización, conservación o mejoramiento de obras o bienes de dominio municipal conforme a los requisitos y condiciones que establezca la ordenanza.

QUINTA PARTE

REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

TÍTULO I

REFORMA POR CONVENCIÓN

Reforma – Necesidad

Artículo 136: Esta Carta Orgánica puede ser reformada, en todo o en cualquiera de sus partes, por una Convención convocada al efecto. La ordenanza que declare la necesidad de la reforma debe ser sancionada con el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros del Concejo. La declaración de necesidad de la reforma no puede ser vetada por el Intendente. Declarada la necesidad de la reforma, el Departamento Ejecutivo convoca a elecciones de Convencionales Municipales.

Requisitos

Artículo 137: La ordenanza de convocatoria determina:

1. Si la reforma es total o parcial. En este último caso, designa con precisión él o los artículos que se considere necesario reformar.
2. El plazo dentro del cual debe realizarse la elección.
3. La partida presupuestaria para el gasto de funcionamiento de la Convención.
4. El plazo en que debe expedirse la Convención, que no puede ser mayor de seis (6) meses, no admitiéndose su prórroga.

Convencionales

Artículo 138: La Convención se compone del doble de miembros que posea el Concejo Deliberante actual y su elección se hace por el sistema de representación proporcional que determine la ordenanza.

Para ser Convencional rigen los mismos requisitos e incompatibilidades previstos en los artículos 53, 29, 30 y 31. El cargo de Convencional es compatible con cualquier otro cargo público que no sea el de Intendente, Concejal o Miembro de la Junta Electoral Municipal y Juez Municipal de Faltas.

La Convención es juez de la validez de los títulos, calidades y derechos de sus miembros.

Constitución de la Convención

Artículo 139: La Convención se reunirá dentro del plazo que establezca la ordenanza.

Límites

Artículo 140: La Convención Constituyente no podrá reformar otros puntos que los expresados en la declaración de la convocatoria, pero los convencionales no están obligados a variar, suprimir o completar las disposiciones de esta Carta Orgánica, cuando consideren que la reforma no es necesaria.

TÍTULO II

REFORMA POR ENMIENDA

Artículo 141: La enmienda o reforma de hasta dos artículos y sus concordantes, puede ser efectuada por el Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. Ella queda incorporada al texto de la Carta si es ratificada por referéndum convocado a tal efecto, o en la oportunidad de la primera elección municipal que se realice. La enmienda sólo puede llevarse a cabo con un año de intervalo de la última vez de utilizado este procedimiento.

Este artículo no puede modificarse por enmienda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, ESPECIALES Y TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Aplicación supletoria

La ley orgánica municipal número 8102 y sus modificatorias es de aplicación supletoria en todos aquellos puntos que no se encuentren específicamente regulados en esta Carta Orgánica y en las ordenanzas y reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, siempre que aquellas no entren en contradicción con estas últimas.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Fechas conmemorativas

Se establecen como fechas conmemorativas del Municipio, el treinta de junio, fecha de la fundación de la ciudad de General Cabrera, y el diecinueve de marzo, día de San José, su Patrono.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

El Concejo Deliberante, integrado por siete (7) miembros, según lo previsto por el artículo respectivo de esta Carta Orgánica, aumentará en dos (2) miembros cada diez mil (10.000) habitantes a partir de una población de veinte mil (20.000) y hasta un número máximo de quince (15) miembros.

Segunda

El Concejo Deliberante sancionará antes del treinta y uno (31) de Diciembre de mil novecientos noventa y seis el Código de Etica.

Tercera

El mandato del Intendente en ejercicio al momento de sancionarse esta Carta Orgánica, debe ser considerado como primer período a los fines de la reelección.

Cuarta

Los mandatos de los Concejales y miembros del Tribunal de Cuentas en ejercicio al momento de sancionarse esta Carta Orgánica, deben ser considerados como primer período a los fines de la reelección.

Quinta

Dentro de los doscientos setenta (270) días corridos de la publicación de esta Carta Orgánica, el Concejo Deliberante dictará la ordenanza que reglamente el ejercicio de los derechos de Consulta, Iniciativa, Referéndum y Revocatoria.

Hasta tanto se sancione la norma antes mencionada tiene plena vigencia la Ley Provincial Nº 8.102 en los Capítulos IV y V del Título IX.

Sexta

Hasta que se celebren los convenios a que se refiere el artículo 5 de esta Carta Orgánica municipal de la ciudad de General Cabrera, la Municipalidad continuará ejerciendo el Poder de Policía en materia de su competencia fuera de su radio municipal.

Séptima

Esta Carta Orgánica entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Los miembros de la Convención Municipal la juran antes de disolver el cuerpo.

El Intendente, las autoridades y miembros del Concejo y del Tribunal de Cuentas prestan juramento ante la Convención Municipal. El Departamento Ejecutivo dispone lo necesario para que los funcionarios juren esta Carta Orgánica.

Octava

El presidente de la Convención Municipal queda facultado a realizar todas las tareas administrativas que reconozcan como causa el funcionamiento y disolución de la Convención. Asimismo tiene a su cargo la publicación de la Carta en el Boletín Oficial Municipal.

Novena

El texto oficial de esta Carta Orgánica es suscripto por el presidente, secretarios y convencionales que quieran hacerlo; se entrega al Concejo Deliberante, al Archivo Histórico Municipal y a cada uno de los convencionales municipales. Se remite copia autenticada a las autoridades de los gobiernos de la Nación y de la Provincia.

Décima

Hasta tanto se dicten las ordenanzas y demás normas reglamentarias de esta Carta Orgánica subsisten los actuales regímenes legales, siempre que no se opongan a sus disposiciones.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CONVENCION MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GENERAL CABRERA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.